ALDECOA LUZÁRRAGA, F. (coord.): Euroelecciones 94. Un Parlamento para una Legislatura Constituyente de la Unión Europea (1994-1999). Tecnos, Madrid, 1994, 252 págs.

El Movimiento Europeo ha decidido emprender varias acciones con el fin de informar a la opinión pública sobre la trascendencia de las cuartas elecciones al Parlamento Europeo. Fruto de esta iniciativa es la obra coordinada por el profesor Aldecoa Luzárraga, en la que colaboran personalidades del mundo académico, funcionarios y, en general, personas cercanas al quehacer de las Comunidades.

La finalidad esencial de este libro es difundir la necesidad de reforzar y consolidar el proceso de construcción europea. Los retos a los que se enfrenta la Unión Europea en un contexto internacional caracterizado por la turbulencia de los acontecimientos y las carencias de las que, a menudo, es objeto de crítica en relación al papel que le correspondería desempeñar, constituyen el punto de partida.

Estos elementos permiten configurar los dos trazos esenciales que presiden esta iniciativa. Por un lado, se trata de mostrar los principales logros y aportaciones del Parlamento Europeo desde un punto de vista eminentemente divulgativo. En este sentido, su núcleo central gira en torno a las diversas acciones emprendidas por el Parlamento Europeo en ciertos ámbitos como la ciudadanía de la Unión, la cohesión económica y social, el medio ambiente, el

mercado interior, la política social europea, la participación de las regiones, el apoyo a colectivos sociales marginados o la elaboración de una política exterior de rostro humano. En Anexo se recogen las resoluciones y las iniciativas más significativas del Parlamento Europeo en estos sectores.

Ciertamente, esta obra consigue uno de sus propósitos: poner de relieve la notable labor realizada por el Parlamento Europeo, bien para desencadenar u orientar la acción comunitaria, o bien para consolidar los tímidos esfuerzos iniciales. A este respecto, el rasgo más sobresaliente lo constituye su empeño en poner al alcance de la opinión pública la presencia constante del Parlamento Europeo en la vanguardia del proceso conducente a la extensión y profundización de la acción comunitaria en sectores que, trascendiendo lo económico, se adentran decididamente en cuestiones de un marcado carácter político. El Parlamento Europeo ha sido en multitud de ocasiones el precursor de relevantes políticas que luego han pasado a formar parte de la construcción de una nueva Europa. De igual modo, este estudio pone de manifiesto el continuo esfuerzo del Parlamento Europeo por acercar la realidad comunitaria a aquellos a los que representa, a los ciudadanos.

Ahora bien, junto a esta perspectiva, también se aborda, desde un punto de vista crítico, las insuficiencias, lagunas y carencias del Tratado de la Unión Europea. En este sentido, la obra se inscribe en el marco de las acciones tendentes a preparar el debate que debe originarse en la Conferencia Intergubernamental prevista para 1996. En otros términos, trata de resaltar el pa-

pel constituyente del Parlamento Europeo en el proceso de consolidación de la Unión. En este contexto, cabe destacar el análisis efectuado sobre el proyecto de constitución europea elaborado en el seno del Parlamento Europeo y las expectativas que se ciernen en torno a este apasionante proceso.

N. Navarro

CAMPÍNS ERITJA, M.: La gestión de los residuos peligrosos en la Comunidad Europea. Ed. Bosch, Barcelona, 1994, 318 págs.

El libro que ahora presentamos se corresponde con la tesis doctoral defendida por la autora hace ya casi tres años en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, trabajo que fue realizado bajo la dirección de la profesora Victoria Abellán Honrubia y que ha recibido las oportunas puestas al día de cara a su publicación.

El estudio realizado tiene por objeto el análisis de la acción desplegada por la Comunidad Europea en el ámbito de la protección del medio ambiente, en concreto en el sector de la gestión de los residuos peligrosos y en la labor armonizadora desplegada en este sentido por las Instituciones comunitarias.

Su resultado, por otro lado, presenta las características formales propias de una tesis doctoral, por lo que, además de los cinco capítulos de los que consta el trabajo, aparecen las correspondientes introducción y conclusiones, además de índices de bibliografía, documentación y jurisprudencia, añadiéndose varios anexos en los que se recogen, fundamentalmente, listas de sustancias peligrosas.

En cuanto al contenido de los capítulos que integran este estudio, éstos se centran en las siguientes cuestiones.

Por un lado, y como reconoce la propia autora, los dos primeros capítulos tienen un carácter introductorio y en ellos se discuten y analizan dos cuestiones de forma general. Así, el capítulo primero establece un marco global al establecer el significado de las principales nociones que constituyen el objeto del trabajo: medio ambiente, residuo, residuo peligroso y gestión de los mismos. Por su parte, el capítulo segundo se dedica íntegramente al estudio del marco general de la acción de la Comunidad Europea en el ámbito de la protección del medio ambiente, analizándose la evolución de esta política comunitaria hasta convertirse en tal en los Tratados, el reparto de competencias en la materia entre la Comunidad y los Estados miembros y poniéndose de manifiesto de qué manera la protección del medio ambiente se configura como componente de las otras políticas comunitarias.

Los capítulos tercero y cuarto se centran, ya de forma específica, en el

estudio de la gestión de los recursos peligrosos en la Comunidad Europea. El primero de ellos recoge el análisis de las Directivas comunitarias en la materia y, en el segundo, se lleva a cabo un estudio relativo a su aplicación, no deteniéndose únicamente en el análisis de los instrumentos del control de su cumplimiento existentes, sino profundizando también en las causas de los incumplimientos que se producen. dedicándose un apartado específico al estudio de la aplicación de esta normativa en España. En este sentido, la autora ha constatado la existencia de un importante déficit en el grado de adecuación efectiva de los derechos internos de los Estados miembros a la normativa comunitaria y pone de manifiesto los graves problemas existentes para que las Instituciones puedan realizar un adecuado control de la aplicación de esta normativa, así como la insuficiente cooperación que prestan los Estados miembros a la Comisión para el ejercicio de sus funciones de control.

En cuanto al último de los capítulos que componen este trabajo, la autora realiza un estudio de la cuestión relativa a la responsabilidad por daños causados por los residuos peligrosos en el ámbito de la Comunidad Europea, con el mérito de exponer los principios de Derecho Internacional que inspiran las relaciones jurídicas de responsabilidad internacional de los Estados antes de detenerse en el estudio del sistema de responsabilidad civil y en el análisis de la propuesta de Directiva relativa a dicha responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al medio ambiente. La conclusión a la que se llega pone de manifiesto la existencia de una tendencia hacia la canalización de la responsabilidad sobre las personas privadas que llevan a cabo actividades de producción o gestión de los residuos peligrosos, «con lo que la normativa comunitaria en la materia es tributaria de los conceptos y técnicas del derecho internacional privado» (pág. 264).

En definitiva, se trata de un buen trabajo que se constituye en obra de referencia para cualquier estudioso de la materia y que, afortunadamente, recibe la luz gracias a la sabia decisión de su publicación.

F. J. Carrera

CHITTI-BATELLI, A.: La Leghe, l'Italia, l'Europa alle soglie del duemila. Dal crollo dell'impero sovietico al mercato unico, alla federazione paneuropea? Marzorati, Roma, 1993, 172 págs.

Esta obra puede situarse en el marco del debate sobre el modelo que debe regir la Unión Europea. Más en concreto, se trata de un manifiesto político en el que el autor describe, no siempre de forma sistemática, su propio diseño de la Europa del 2000. Su idea central gira en torno a la necesidad de que Europa haga frente a los cambios que se han producido en los últimos años mediante la creación de una Federación Paneuropea.

Las causas que refuerzan la conveniencia de apostar por acelerar el proceso de unificación son complejas y corresponden a varios órdenes. Entre ellas, el autor destaca la incapacidad de la Europa actual para hacer frente al problema yugoslavo o a la desintegración de la Unión Soviética, la necesidad de controlar a la «Gran Alemania» y la urgencia de revisar un modelo actual de Unión Europea excesivamente apegado a lo intergubernamental.

A partir de estas ideas, brevemente descritas, el autor expone sucintamente su particular propuesta. Entre los parámetros que definen su iniciativa puede resaltarse su decidida apuesta por un federalismo supranacional y, al mismo tiempo, infranacional. En el aspecto institucional, propugna la creación de un Ejecutivo fuerte capaz de aprobar aquellas medidas que, debido a su impopularidad, no podrían adoptarse a nivel nacional. En lo que concierne a las políticas a desarrollar por la Federación, sus sugerencias abarcan desde el fortalecimiento de la política regional y de investigación y desarrollo tecnológico, hasta el fomento del esperanto, pasando por la conveniencia de desarrollar un nuevo ecumenismo religioso que contribuya a fortalecer los grandes ideales de fraternidad universal y convivencia pacífica (nota 71, pág. 53). En el marco de las relaciones exteriores propone la creación de un Conseio euro-atlántico-asiático, a imagen del Consejo de Europa, que reemplace la impotencia de la ONU. Por último, el autor vierte críticas sobre el sufragio universal, considerándolo inadecuado por la falta de competencia y de interés de numerosos electores. En este sentido, propone condicionar levemente el ejercicio de ese derecho fundamental (págs. 163 y ss.).

En definitiva, se trata de una iniciativa particular, subjetiva y, por ello, más que discutible, sobre la forma en que Europa debe abordar los trascendentales acontecimientos que se han desarrollado en la Comunidad Internacional en los últimos tiempos.

N. Navarro

El Defensor del Pueblo en el Tratado de la Unión Europea. Jornadas celebradas los días 2 y 3 de noviembre de 1992, Universidad Carlos III, Madrid, 1993, 313 págs.

Gracias a la colaboración entre la institución del Defensor del Pueblo y la Universidad Carlos III, se han desarrollado unas jornadas cuya importancia viene marcada por la selección de los temas y la calidad de las distintas exposiciones e intervenciones.

La primera ponencia aborda uno de los aspectos más emblemáticos del Tratado de la Unión Europea: la ciudadanía de la Unión. A este respecto, la profesora A. Mangas realiza un exhaustivo análisis de los distintos aspectos que conciernen a esta institución, sus antecedentes, los distintos derechos que configuran su estatuto y el acervo comunitario existente. Este estudio le permite resaltar sus principales rasgos: el carácter finalista de la ciudadanía, en tanto es puesta al servicio del ciudadano, y el hecho de recoger gran parte de lo existente en una institución específica. En el coloquio que se desarrolla a continuación se abordan algunas cuestiones conexas, como la dificultad de poner en marcha la protección diplomática y consular o las consecuencias de la jurisprudencia comunitaria sobre

la quiebra al principio general de la nacionalidad efectiva (asunto Micheletti).

La segunda ponencia examina los mecanismos de control y garantía de los ciudadanos respecto a la administración comunitaria. En este sentido, el profesor A. Jiménez-Blanco efectúa una comparación con los instrumentos existentes a nivel estatal, a fin de situar en sus justos límites el problema del déficit democrático y el de la opacidad de la administración comunitaria. Su análisis le lleva a concluir que, en el plano del funcionamiento efectivo, las divergencias existentes entre ambos órdenes jurídicos no son tan sustanciales.

Otro de los temas objeto de discusión es el Estatuto del Defensor del Pueblo. A este respecto, I. Astarloa describe los rasgos básicos de esta institución, realizando una serie de reflexiones sobre algunas de las cuestiones que deberán solventarse, en particular las relaciones a mantener con los defensores existentes a nivel interno o la problemática delimitación de sus funciones en relación a la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo.

La última ponencia se centra en el examen pormenorizado de la protección de los derechos fundamentales en las Comunidades Europeas y la valiosísima aportación jurisprudencial. En este ámbito, el profesor G. C. Rodríguez Iglesias destaca la aplicación efectiva del Convenio Europeo de Derechos Humanos y de la jurisprudencia de su Tribunal. Al mismo tiempo, se pronuncia en términos favorables a la adhesión de las Comunidades al mencionado Convenio e incluso a la sumisión del Tribunal de Justicia a la jurisprudencia elaborada en su seno. También conviene destacar que en el coloquio que se desarrolla a continuación, el ponente acepta la posibilidad de que las normas comunitarias obliguen a adoptar normas penales cuestionando, sin embargo, la competencia comunitaria para crear normas penales directamente aplicables.

Cierran estas jornadas unas conclusiones en las que se recopilan las distintas ponencias e intervenciones.

N. Navarro

DEHOUSSE, R. (ed.): Europe After Maastricht: An Ever Closer Union? Münich, Beck, 1994. (En España, Editorial Aranzadi, Pamplona). IV capítulos + 216 págs. + TUE.

La obra que comentamos se enmarca dentro de los estudios dedicados al análisis del Tratado de la Unión Europea. Sin embargo, y aquí reside uno de sus aspectos más originales, este trabajo adopta, como el propio Emile Noël comenta en el prólogo, una perspectiva multinacional e interdisciplinar. Se trata por tanto de analizar algunos de los aspectos más relevantes contenidos en el Tratado de la Unión Europea conectando la dimensión jurídica con la política, social y económica.

Europe... se halla estructurada en cuatro partes, a la que se le añade una reflexión final a modo de conclusión general. Al final del trabajo se incluye el texto refundido del Tratado de la Unión, lo que facilita al lector la consulta in situ de los artículos TUE que se mencionan.

La primera parte está dedicada al estudio de los cambios institucionales más importantes producidos por el TUE. Destaca fundamentalmente la idea según la cual Maastricht introduciría un nuevo equilibrio institucional, caracterizado por el establecimiento de una relación de colaboración más intensa entre las instituciones más marcadamente supranacionales (Comisión y Parlamento), y por un paralelo deterioro en la relación Consejo-Comisión.

La segunda parte de esta obra estudia el proceso hacia la progresiva «europeización» de la política económica y monetaria de los Estados Miembros, a partir de un riguroso análisis (sobre todo en lo que se refiere a la Unión Monetaria) de las disposiciones del TUE relativas a esta materia.

En la tercera parte, titulada «más allá de la integración de los mercados» se tocan temas de variada naturaleza, como los referentes a la aplicación del principio de subsidiariedad y los límites de las competencias comunitarias, los cambios introducidos en Maastricht en materia de política social y la recién inaugurada ciudadanía europea.

Por último, la cuarta parte de esta obra analiza el pilar de la Unión relativo a la Política Exterior y de Seguridad Común, destacándose el escaso avance que el TUE introduce en este punto con respecto al viejo sistema de Cooperación Política Europea.

Sin duda alguna, la parte más interesante, tanto por el rigor en la exposición como por lo que tiene de innovador, está en la conclusión general. En ésta el lector encontrará el hilo conductor que une

y da sentido a toda la obra. Es por ello por lo que se recomienda que para alcanzar una mejor comprensión de este estudio, se comience precisamente por su lectura. En esta parte final el profesor Weiler hace una brillantísima exposición de cómo la Europa de Maastricht, tal y como se halla reflejada en el TUE, ha ido perdiendo progresivamente los ideales que motivaron el nacimiento de la Comunidad v su posterior construcción en el período inicial. Después de constatar (si bien de forma un tanto maniquea) la existencia de este vacío valorativo que padece la Europa de finales de siglo, Weiler plantea fundamentalmente dos cuestiones: en primer lugar, ¿merece la pena realizar un análisis sobre los ideales, habida cuenta de la situación actual de aparente vacío valorativo en la Europa comunitaria?; y segundo, ¿cuáles son los ideales que podrían suplantar a los existentes en el período fundacional de la Comunidad? Después de realizar una serie de ricas reflexiones sobre estos dos puntos, Weiler concluye instando a que el debate sobre el futuro de Europa se desvíe de la posición intelectual actual (centrada según el autor en el estudio de las estructuras y procesos políticos de la Comunidad) hacia la arena más ideológica del sentido último y los valores que podrían servir de referente al proceso de integración europea. Sería interesante aceptar el desafío lanzado por el profesor Weiler v que esta propuesta encontrara eco en la doctrina dedicada a temas comunitarios, tanto española como europea.

A. Estella

FERNÁNDEZ LIESA, C. R.: Las bases de la política exterior europea. Madrid, Tecnos, 1994, 285 pags.

Nunca ha resultado sencilla la tarea de caracterizar las relaciones entre el sistema comunitario de integración económica y el de la cooperación política europea. Dos fenómenos protagonizados por los mismos actores, aparentemente condenados a la complementariedad por sus ámbitos materiales de aplicación e incluso alentados por la consecución de un único, aunque difuso, objetivo último: la Unión Europea, y, sin embargo, interesadamente aislados el uno del otro por procedimientos v estructuras institucionales diferenciados. Existencias que, en puridad, no cabe calificar de paralelas pero tampoco de convergentes, al menos hasta la entrada en vigor del TUE y el desarrollo incipiente de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) por él prevista.

Estas son, sin duda, algunas de las paradojas que en su día sedujeron al autor para abordar el estudio de la co-operación europea en materia de política exterior. Estudio que, tras su presentación y brillante defensa como tesis de doctorado, ha sido objeto de publicación como la monografía de la que ahora damos noticia.

El punto de referencia normativo para el análisis del sistema de Cooperación Política Europea se encontraba, hasta el 1.º de noviembre de 1993, en el Título III del Acta Unica Europea y, en torno a él, articula el autor el conjunto de la obra, concentrando en un epígrafe final sus apreciaciones y juicio crítico acerca del nuevo marco jurídico establecido por el Título V del TUE, consagrado a la PESC.

La obra presenta una estructura simétrica que de inmediato introduce al lector en la dinámica de luces y sombras que ha marcado la evolución de la cooperación europea en materia de política exterior desde sus inicios en las postrimerías de la década de los años sesenta. Tanto la primera parte, genéricamente titulada La cooperación política europea en materia de política exterior, como la segunda, dedicada al estudio de las Relaciones entre el sistema de cooperación política y el sistema comunitario europeo, responden a un patrón común en cuanto a su diseño: descripción de los caracteres básicos de cada uno de los fenómenos analizados y exposición crítica de las principales deficiencias o insuficiencias de los modelos jurídicos en los que cristalizan.

De este modo, la obra comienza con una caracterización exhaustiva del sistema de CPE a través de la cual el autor muestra la originalidad de su estructura institucional, auténtico alter ego de la comunitaria, así como de los mecanismos de concertación que la práctica de los Estados ha ido adoptando progresivamente en respuesta a los estímulos provenientes de la escena internacional. El reverso de la moneda emerge súbitamente cuando la descripción se transforma en excelente análisis jurídico y pone al descubierto las carencias de un modelo obligacional imperfecto cuyo ámbito de aplicación material se encuentra deficientemente delimitado. Destaca, en este contexto de soft law, el estudio que el autor realiza del proceso de conversión de la protección internacional de los derechos

humanos en principio constitucional de la acción exterior europea.

En su evolución, las relaciones entre el sistema de cooperación política y el sistema comunitario europeo, objeto de análisis en la segunda parte de la monografía, han experimentado una transformación sustancial que, en opinión del autor, cabría escalonar en tres fases sucesivas: rígida separación, complementariedad y coherencia. En efecto, la obligación de coherencia, formalmente enunciada en el artículo 30.5 del Acta Unica Europea, ha constituido durante los últimos años el eje en torno al cual han pivotado las relaciones entre ambos sistemas.

Ahora bien, la traducción práctica de este principio se ha visto notablemente entorpecido por las insuficiencias tanto institucionales como competenciales de que adolece el modelo en su conjunto. Sin duda, estas últimas se han manifestado de modo más espectacular al plasmar en una de las facetas más controvertidas de la acción exterior de la Comunidad y de sus Estados miembros: la adopción y/o ejecución de sanciones económicas internacionales.

Consciente de la complejidad y las enormes limitaciones que obstaculizan el avance de la cooperación, aun entre «socios comunitarios», en un ámbito tan sensible como el de la política exterior, el autor no oculta finalmente, en el capítulo conclusivo de la obra, su escepticismo ante el nuevo Título V del Tratado de la Unión Europea. Desde luego, para él, calificar de auténtico «salto cualitativo» a la, aún bisoña, Política Exterior y de Seguridad Común resulta excesivo.

L. N. González Alonso

GRAF VITZTHUM, W. (dir.): Europäische und Internationale Wirschaftordnung aus des Sicht der Bundesrepublik Deutschland. Nomos-Verlaggesellschaft, Baden-Baden, 1994, 304 págs.

Este libro representa, en realidad, una despedida y un comenzar. Despide la fructífera colección de monografías y artículos que desde los años ochenta se publicaba en Tübingen por un prestigioso grupo interdisciplinar de investigadores dirigidos por quien ahora coordina la edición de este libro. A la vez, asumiendo el reto que supuso la creación en 1990 del Graduirtenkolleg para la profundización en temas europeos, da comienzo una nueva serie de monografías dedicadas a la «Integración de Europa y el orden económico mundial». Con ella se pretende contri-

buir a colmar la laguna doctrinal dejada por los radicales cambios políticos y económicos experimentados en Europa durante el último lustro.

Este primer número plantea fundamentalmente las crecientes contradicciones existentes actualmente entre la caída de los regímenes comunistas y la correlativa apertura automática de mercados, por un lado, y la imprevisible tendencia actual hacia el dirigismo económico de ayer, por el otro lado. El elemento de anclaje de la constelación de problemas, que, desde la perspectiva alemana, surgen al respecto se sintetiza a lo largo de esta obra no sólo en el fenómeno de integración europea, sino también en otros fenómenos de integración más globalistas como el del Mediterranco o, sobre todo, el de un orden económico internacional.

Desde esta perspectiva el libro se divide en dos partes netamente diferenciadas. La primera, consagrada a la integración de Europa, y la segunda, dedicada al orden económico mundial. Dentro de aquélla se distinguen cinco aportaciones diferentes. Cuatro de ellas tratan, desde un plano eminentemente económico, diferentes aspectos generales. Desde perfiles introductorios aportados por el estudio sobre «Cuestiones relativas al orden político tratadas por el Parlamento Europeo» (Rudolf Hrbek/ Christian Roth) hasta temas más particulares como «El tratamiento de los Estados terceros en el mercado europeo de capitales» (Petra Buck), «El carácter mercantilista de la Política industrial de la CE» (Horst Feldmann) o «La Política industrial europea y sus consecuencias» (Joachim Starbatty). No termina de entenderse, sin embargo, la lógica sistemática que mueve a incluir en esta misma parte un estudio ---por otra parte, de sumo interés jurídicosobre la «Europeización del Derecho (Wolfgang Graf Vitzthum/ genético» Matthias Schenek).

La segunda parte del libro, tras la correspondiente aportación introductoria dedicada a «Del viejo al nuevo GATT: Sobre las nuevas dimensiones del orden económico comercial mundial» (Marc Beise), aborda el tema de la posibilidad de constituir un verdadero orden económico internacional desde tres perspectivas particulares dife-

rentes. Una primera sobre «Posibilidades y límites de un orden internacional de la competencia» (Bernhard Duijm/ Helen Winter) en la que, luego de constatar la problemática que provoca la falta de tal orden, se plantean nítidamente las causas que justifican la necesidad de un Derecho de la competencia material de carácter internacional v se ofrecen incluso interesantes pasos a seguir para su consecución (págs. 243-246). Una segunda aportación versa sobre el sugestivo tema de la «Igualdad económica — Un principio del orden económico internacional» Opermann/Erich-Wolfgang (Thomas Moersch) en el que, después de una interesantísima visión sobre la estructura legal de este principio, se ofrece una arriesgada descripción visionaria sobre el desarrollo futuro que podría sufrir este delicado principio y su interdependencia con otros principios como el de transferencia de tecnología o el derecho al desarrollo. Y el libro concluye con un último trabajo en el que se intenta responder a la pregunta de si cabe un orden ecológico internacional (Wolfgang Graf Vitzthum). Y a juzgar por el ejemplo particularmente estudiado, el Plan de Acción para el Mediterráneo adoptado en Barcelona el 4 de febrero de 1975, la respuesta no parece excesivamente optimista.

En suma, nos encontramos ante una trabajada obra pluridisciplinar que, si bien plantea más preguntas que respuestas, es el primer paso de una serie de monografías que promete convertirse en obligada referencia futura.

J. Martín y Pérez de Nanclares

KARL, A. M.\*: Die Anerkennung von Entscheidungen in Spanien: Autonomes Recht und Staatsverträge. J. C. B. Mohr (Paul Siebeck), Tübingen, 1993, 324 págs.

El presente volumen, integrante de la colección de Estudios de Derecho Internacional Privado y Extranjero del Max-Planck-Institut, fue presentado como tesis doctoral en la Facultad de Derecho de Hamburgo en 1992.

El tema de la monografía que nos ocupa es ciertamente sugestivo. No por superado debemos olvidar que el reconocimiento en España de las decisiones dictadas por los tribunales alemanes se tuvo durante mucho tiempo como extraordinariamente difícil. Incluso, afirma la autora, se trataba de una tarea imposible, habida cuenta de que, hasta finales de los años setenta, el reconocimiento de decisiones en España sobre supuestos de divorcio o de pruebas de paternidad, inexistentes entonces en nuestro ordenamiento, hubieran constituido un atentado contra el orden público

La cuestión fue mejorando desde la transición política a la democracia a través de la ratificación de diferentes convenios bilaterales y multilaterales. Paralelamente, se liberalizó el Derecho autónomo español sobre reconocimiento aunque, como señala la autora, no existe aún hoy una ley modificativa de nuestros ya centenarios preceptos en esta materia.

En la obra se recogen de forma sistemática los fundamentos jurídicos vigentes en el tráfico judicial germanoespañol. En el primer capítulo se estudia la evolución del Derecho autónomo español. Sostiene la autora que, a pesar de su restringida aplicabilidad, el Derecho autónomo continúa representando en la actualidad un importante papel en el sistema general de recono-

cimiento. Incluso su esfera de actuación es susceptible de ser ampliada (vía principio de aplicación de la norma más favorable) al ser en casos concretos más proclive a los reconocimientos que algunos convenios.

El capítulo segundo se centra en analizar exhaustivamente el Convenio hispano-alemán sobre reconocimiento y ejecución de resoluciones y transacciones judiciales y documentos públicos con fuerza ejecutiva en materia civil y mercantil de 14 de noviembre de 1983 (en vigor para España desde el 18 de abril de 1988).

En el capítulo tercero se estudian diversos Convenios Internacionales como el Convenio de Bruselas relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil de 27 de septiembre de 1968. Sobre la base del Convenio de La Haya referente al reconocimiento y a la ejecución de las resoluciones relativas a las obligaciones alimentarias de 2 de octubre de 1973, la autora ofrece su visión de la práctica de reconocimiento existente en España sobre esta materia.

En el último capítulo se abordan los problemas surgidos de la aplicación de varias fuentes jurídicas. En las conclusiones finales, afirma la autora que el tráfico jurídico germano-español, en materia de reconocimiento y ejecución de decisiones, ha limado las problemáticas aristas de antaño para situarse sobre parámetros más acordes con el espíritu de libertad de decisiones existente entre ambos países.

El libro incorpora en las páginas finales una extensa bibliografía, así

como un cuidado índice de materias y un escogido anexo que reproduce normas del ordenamiento español (con su traducción al alemán) y convenios de Derecho Internacional Público.

J. M. Bautista

LOUIS, J. V.; VANDERSANDEN, G.; WAELBROECK, D.; WAELBROECK, M.: La Cour de Justice. Les Actes des Institutions, Commentaire Mégret. Le Droit de la CEE. Vol. 10, 2.º ed., Bruxelles, 1993, 666 págs.

La renovación del célebre Commentaire Mégret, emprendida hace ya algunos años bajo la dirección de los responsables del Instituto de Estudios Europeos de Universidad Libre de Bruselas, alcanza ahora al volumen número diez de la colección, consagrado al estudio del Tribunal de Justicia y los Actos de las Instituciones.

Al igual que en su primera edición, publicada en 1983, el grupo de autores, al que se une D. Waelbroeck, lleva a cabo un análisis sistemátco de los artículos 164 a 192 del Tratado CE tal y como han sido modificados, en última instancia, por el Tratado de la Unión Europea.

Si bien, por su propia naturaleza, este tipo de obra no admite modificaciones sustanciales en cuanto a su estructura, se ha introducido una tercera parte, titulada Derecho Comunitario y Derecho nacional, en la que se incluyen los comentarios relativos al efecto directo y la primacía del Derecho Comunitario, así como a las relaciones entre el ordenamiento jurídico comunitario y los ordenamientos de los Estados miembros, que en la edición anterior aparecían junto al análisis de los artículos 189 a 192.

Por lo que se refiere al núcleo central de la obra, el estudio de la organización jurisdiccional comunitaria, la novedad fundamental radica en las páginas dedicadas al Tribunal de Primera Instancia crcado mediante Decisión del Consejo de 24 de octubre de 1988, de conformidad con las previsiones del artículo 168 A, y cuyas competencias se han visto notablemente ampliadas tras la modificación de la citada Decisión aprobada el 8 de junio de 1993.

Destaca, igualmente, tanto en relación con esta materia como en el conjunto de la publicación en general, el esfuerzo de revisión y puesta al día de la jurisprudencia del TJCE llevado a cabo por los autores. No podía ser de otro modo, si consideramos que la clarificación y desarrollo del sistema jurisdiccional organizado por el Tratado de Roma se deben, en gran medida, a la audaz labor interpretativa del Tribunal de Luxemburgo. La pertinencia de las soluciones y principios que conforman ese acervo jurisprudencial viene avalada por la posterior incorporación de alguno de ellos a los propios textos constitutivos, como en el caso de la reforma sufrida por el artículo 173.

Finalmente, conviene señalar que, a pesar de su ubicación, las modificaciones más significativas que el Tratado de la Unión ha aportado a los artículos 189 a 192 no son objeto de análisis en la segunda parte de la obra, consagrada al estudio de los actos de las instituciones. Así es, habida cuenta de que las disposiciones relativas al derecho de iniciativa legislativa de la Comisión y a los procedimientos de «codecisión» y cooperación encuentran su nuevo lugar en el Tratado CE en los artículos 189 A, 189 B y 189 C respectivamente.

En cualquier caso, y aunque en último término se abandonase la idea de introducir en el artículo 189 una cierta jerarquía normativa entre los diversos actos comunitarios propuesta en el transcurso de las Conferencias Intergubernamentales, la remodelación de

este capítulo del Tratado no resulta completamente irrelevante como se desprende, por ejemplo, de la nueva redacción del artículo 191 en la que se incluye una referencia al régimen de publicación y notificación de las directivas

No cabe, en definitiva, sino acoger con enorme interés y satisfacción la actualización de este volumen del Commentaire Mégret que procura un valioso instrumento para una mejor comprensión de algunos de los aspectos esenciales del ordenamiento juridico comunitario.

L. N. González Alonso

THE PHILIP MORRIS INSTITUTE FOR PUBLIC POLICY RESEARCH: Is European Monetary Union dead?, Bruselas, abril 1994, 103 págs.

Esta es la cuestión que el PMI plantea a siete personalidades de la escena política y económica europea en el tercero de sus *cuadernos de debate* de los que puntualmente viene dando noticia la *RIE* (vid. núm. 1-1994).

Una reflexión serena y ponderada acerca del futuro de la Unión Económica y Monetaria se hace particularmente necesaria una vez superadas las incertidumbres provocadas por el dilatado proceso de ratificación del Tratado de la Unión Europea, y asimilados los efectos de la segunda gran conmoción que, en menos de un año, ha sufrido el Sistema Monetario Europeo.

Tal vez por ello, ninguno de los autores invitados a expresar su opinión en el presente volumen se atreva a propugnar el abandono del proyecto en su conjunto. Todos coinciden en la conveniencia de mantener como objetivo último la consecución de la UEM, si bien sus concepciones en cuanto a la metodología y los plazos difieren sustancialmente.

La visión más optimista y ortodoxa aparece reflejada en las contribuciones de H. Christophersen, Vicepresidente de la Comisión, y N. Thygesen, antiguo miembro del Comité Delors. Ambos consideran plenamente vigentes y adaptados a la realidad tanto el diseño general de la UEM como el calendario previsto por el TUE. Una interpretación flexible de los criterios de convergencia, unida al retorno a tasas de crecimiento económico normal a partir de 1995, situarán a la mayoría de los Estados miembros en condiciones de iniciar la tercera fase en 1997. A. Geelhoed. Secretario General en el Ministerio de Economía de los Países Bajos, completa esta reflexión poniendo de manifiesto la íntima relación que existe entre el funcionamiento eficiente del mercado interior y la «comunitarización» de las políticas económicas y monetarias de los Estados miembros.

Desde la perspectiva que le otorga su implicación directa, como Primer Ministro italiano, en la crisis monetaria de 1992, G. Amato denuncia la falta de atención a la política fiscal como una de las principales carencias de los esfuerzos desplegados hasta el momento a nivel comunitario con vistas a la consecución de la Unión Económica y Monetaria. La creación de una nueva autoridad fiscal permitiría, en su opinión, amortiguar el impacto de los eventuales desequilibrios que pudieran surgir como consecuencia de la institución del Banco Central Europeo.

El discurso esperanzado en cuanto al futuro de la UEM que comparte este grupo de autores se torna escéptico, cuando no claramente pesimista, en las tres contribuciones restantes.

Para N. Walter, economista del Grupo Deutsche Bank, el incumplimiento sistemático por parte de la práctica totalidad de Estados miembros de los criterios de convergencia en la actualidad, permite augurar un largo camino hacia la tercera fase de la UEM. En cualquier caso, éste podría recorrerse de modo más rapido si los Estados miembros apuran al máximo las posibilidades que ofrece la segunda fase, fundamentalmente en lo relativo a la consolidación del Instituto Monetario Europeo como primer exponente institucional de la Unión.

Finalmente, tanto H. Davies, Director General de la Confederación de la Industria Británica, como el profesor W. Hankel, asesor del Banco Mundial, cuestionan seriamente la viabilidad del modelo de UEM consagrado por el Tratado de Maastricht. Los recientes acontecimientos monetarios, así como la enorme divergencia que en términos reales separa a las economías de los Estados miembros, desaconseian forzar el tránsito al estadio definitivo de la UEM, so pena de provocar una situación similar a la vivida en Alemania como consecuencia de la reunificación. Se impone la reconsideración de procedimientos más pragmáticos y flexibles como la introducción de un «Ecu paralelo» que tras convivir durante algún tiempo con las diversas monedas nacionales daría paso a la auténtica Unión Económica y Monetaria.

L. N. González Alonso

RANDZIO-PLATH, C.; FRIEDMANN, B.: Unternehmen Osteuropa - Eine Herausforderung für die Europäische Gemeinschaft. Nomos Verlaggesellschaft, Baden-Baden, 1994, 255 págs.

«La CE era para la Europa del Este como la luz al final del túnel, era un resplandor de esperanza y respondía a valores como democracia y derechos humanos, Estado de Derecho, bienestar y crecimiento, estabilidad política y económica... De todo ello, ha quedado, en realidad, bien poco porque los Estados miembros de la CE se han comportado de forma egoísta, pusilánime y poco generosa frente a las nuevas democracias» (págs. 11). De esta forma tan expresiva comienza el detallado diagnóstico que sobre el estado de las relaciones entre la UE y la Europa del Este realiza el libro del que damos noticia.

En el análisis no faltan serios argumentos de base para justificar el que se erige en hilo conductor de la exposición, cual es la necesidad de una Ostpolitik de la UE en el más amplio sentido del concepto. Los autores se refieren a amenazas concretas como el peligro de migración incontrolada que podrían provocar las ingentes bolsas de paro existentes en algunos Estados (cap. 3), la bomba de relojería que la contaminación y la política energética, especialmente descontrolada en el sector nuclear, supone para la Europa occidental (cap. 7) o el mismo riesgo del nacionalismo (cap. 9). Se dedica, igualmente, una especial atención al tema de las mujeres a quienes se las considera «las perdedoras de la revolución de la Europa del Este» (cap. 6). Todo ello se avala con numerosos y detallados datos contrastados que aclaran, entre otras cosas, la imposibilidad de considerar a la Europa del Este como un bloque homogéneo, haciéndose necesarios estudios Estado por Estado.

Sin embargo, lejos de caer en un catastrofismo fácil, se ofrece todo un abanico de propuestas para sacar adelante lo que el propio *Jacques Delors*, al prologar el libro, califica como uno de los mayores retos de la historia europea.

Los autores recogen en su trabajada obra el estudio de algunos de los logros ya conseguidos: tratados de aso-

ciación en los que los firmantes reconocen expresamente la adhesión a la UE como objetivo futuro; mejora, dentro de la Política comercial común, de las condiciones de entrada al mercado comunitario de determinados productos; desarrollo de amplios programas de ayuda como OUVERTURE y ECOS encaminados a favorecer una cooperación entre regiones y ciudades de la UE con la Europa del Este o los más amplios de PHARE (para los países de la Europa Central y del Este) y TACIS (para los Estados de la CEI). Mas subravan, sobre todo, la manifiesta insuficiencia que todo esto supone, así como la falta de valores solidarios existentes en los Estados de la UE y la decepción que la cicatería comunitaria produce en el Este.

En este trabajo se defiende con toda claridad el papel que debe jugar una política comercial como elemento neurálgico para el desarrollo económico. Se trata de una concepción en la que «el comercio es más importante que la ayuda» (cap. 4) y según la cual el objetivo básico es la consecución de una gran zona europea de libre cambio que integraría a la CE y la EFTA con la zona de libre cambio báltica y la derivada del tratado de Visegrado (1 de marzo de 1993) entre Polonia, Hungría y las repúblicas checa y eslocava. En este futuro escenario de cooperación e integración regional, calificado como la ocasión de oro para lograr en la Europa del futuro la «casa común europea» de la que tanto se hablaba en 1989, los autores depositan en muy especial interés —casi cabría hablar de esperanza— en Alemania. La consideran el Estado de la UE con verdaderos intereses comunes con la Europa del Este.

Este libro, impregnado en todas sus

páginas de una demanda de mayor solidaridad como mejor inversión en seguridad y estabilidad futuras, resulta no sólo un magnífico instrumento para conocer una realidad supuestamente destinada a concatenar su futuro con el de la UE. Entre líneas, opera también a modo de aviso a navegantes sobre los riesgos que para la integración europea tendría el hecho de que Alemania volviera la vista hacia el Este y la espalda hacia el Oeste.

J. Martín y Pérez de Nanclares

ROBLES CARRILLO, M. A.: El control de la política exterior por el Parlamento Europeo (prólogo de Gil Carlos Rodríguez Iglesias). Cuadernos de Estudios Europeos, Ed. Civitas, 1994, 563 págs.

Se trata de la tesis doctoral que, bajo la dirección del profesor Diego J. Liñán Nogueras, defendió la autora en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada el 31 de mayo de 1993, obteniendo con toda justicia la máxima calificación; de lo que doy fe como vocal que fui de la comisión a la que fue sometida. Margarita A. Robles ha atendido -con ese mismo natural que nace de la expectativa de publicación de la, mal llamada, opera primalas observaciones formales que entonces se le hicieron, manteniéndose firme en sus criterios de fondo, lo que en su caso dice de la sólida reflexión que respalda sus opiniones.

La obra se divide en cinco capítulos, precedidos de una breve introducción y seguidos de unas conclusiones
—las de la tesis, siete— redactadas con
tal rigor que sólo los muy iniciados
pueden descifrar su significación sin
haber recorrido previamente las jornadas de lectura que acaban en ellas. La
autora en esto ha sido despiadada con
los colegas de ojo perezoso: las conclusiones para el que las trabaja. Seguramente hace bien, porque el trayecto
ofrece un recorrido largo, abigarrado y
redondo alrededor del objeto propues-

to: el control de la política exterior por el Parlamento Europeo. Mil trescientas cuarenta y siete notas —si mis cuentas son exactas, pues la numeración se cierra por capítulos— avalan la seriedad y profundidad académica del trabajo realizado.

El capítulo I (págs. 31-144) se dedica a la fijación de los conceptos que forman los linderos de la investigación: el control parlamentario como expediente de limitación del poder articulado sobre la base de principios democráticos, la política exterior como su objeto y las condiciones de su ejercicio por el Parlamento Europeo. La autora define el control por su diferencia cualitativa con la información y la mera verificación que suelen ser sus premisas; vuelve sobre la dificultad intrínseca del control parlamentario de la política exterior, cada vez más apremiante por su creciente imbricación con la política interna y la internacionalización de la vida social; y considera la peculiaridad de la competencia de control atribuida al Parlamento Europeo, tanto desde el punto de vista de su posición en el marco institucional de la UE, que no es un Estado, lo que tiene importantes consecuencias para la legitimación del poder, como desde el punto de vista de las diferentes alcobas (Relaciones Exteriores de la CE; CPE, hoy PESC) en que mora —y se demora— la política exterior de la Unión.

La obra, teniendo presente la originalidad del sistema institucional de la UE y el objetivo del control parlamentario, procede en los capítulos siguientes al examen de sus instrumentos, según una tipología que diferencia entre un control autónomo y un control constitutivo. Estos tipos responden a los que otros -entre los que me cuento- hemos denominado, sin particular entusiasmo, dicho sea de paso, controles políticos y jurídicos. Personalmente no creo que la terminología acuñada por la autora sea más expresiva y clarificadora; sería preferible hablar, de promover el cambio, de controles discrecionales y preceptivos, lo que sería más homogéneo. No obstante, Margarita Robles da cumplida cuenta de los contenidos de los términos que prefiere y se recrea en sus diferencias y en esto, como en la pila bautismal (o en el registro civil), la p(m)aternidad es soberana.

La adecuada ponderación del peso relativo de ambos tipos de controles queda muy correctamente reflejada en la desigual extensión que se concede a su consideración. El control autónomo merece el capítulo II (págs. 145-238); las diferentes manifestaciones del control constitutivo, los capítulos III-V (págs. 239-517). El esfuerzo de construcción de los mecanismos de control autónomo es triplemente meritorio: primero, porque esta clase de control se sirve de mecanismos que no son particulares a la política exterior; segundo, porque está condicionado por la plural estructura, comunitaria y cooperativa, que la sirve: y, tercero, porque su eficacia ha sido —y probablemente ha de seguir siendo— prácticamente nula. Esto último explica que la aseada presentación de los mecanismos de información v - muy benevolentementede investigación (págs. 147-176), como instrumentos de control y como premisas del control mediante otros instrumentos, no haya ido acompañada de una consideración amplia de la práctica cuyo interés sería en todo caso sociológico. Esa consideración sí que se hace cuando se trata (págs. 176-204) de la moción de censura (de la Comisión), pues la práctica es corta... y no menos decepcionante. En mi opinión, las páginas de mayor interés del capítulo son las dedicadas a la utilización del procedimiento iurisdiccional por el Parlamento, en la medida en que lo permite su legitimación para interponer el recurso de anulación, para controlar la política exterior y resolver sus conflictos con otras instituciones por una vía que le permite contrarrestar, al menos en parte, su inferioridad competencial y política (págs. 204-238). Cada cual, y en particular una institución débil como lo es el Parlamento, dispara con lo que puede. Nada entonces más irritante que comprobar, acompasándonos al juego de controles que se localizan en la relación entre instituciones, la insoportable levedad de la unicidad del marco institucional de la Unión, solemne y fatuamente proclamada por el tratado de Maastricht...

El capítulo III (págs. 239-325) primero de los dedicados a los instrumentos del control constitutivo, se centra en el poder parlamentario de aprobación de la gestión de la Comisión en la ejecución del presupuesto. La autora da un ejemplo de versatilidad y espíritu de sacrificio al adentrarse en una materia

que no es precisamente la manzana tentadora que suelen morder los atraídos al objeto central de este libro. Que Dios la bendiga. Para enmarcar adecuadamente esta manifestación limitada, pero permanente y continuada, del control, Margarita Robles ha de detenerse en la consideración del poder presupuestario y, luego, en una serie de no menos complicadas cuestiones atinentes a la gestión presupuestaria. Afortunadamente, el hecho de que sea la actividad de cooperación al desarrollo protagonista de este control, dentro de las limitaciones que impone la concurrencia de los Estados miembros, la importancia del extrapresupuestario FED y la dependencia de otras políticas comunitarias y de la misma PESC, lubrifica el discurso. Una vez más la finalidad política subvacente al ejercicio de estos controles, particularmente el aplazamiento de la aprobación de la gestión presupuestaria, queda en evidencia mientras, por otro lado, la autora desarrolla un meritorio esfuerzo para construir controles parlamentarios -y judiciales-- sobre la fronda de la PESC a través de las pasarelas presupuestarias que el TUE ha dejado colgando en espera de tarzán y sus monos.

Los capítulos IV (págs. 327-404) y V (págs. 405-517) se dedican a la que es, sin duda, la manifestación reina del control constitutivo: la intervención parlamantaria en la celebración de los tratados internacionales. Se trata de un control tradicional y tangible que en el orbe comunitario ha avanzado de manera errática hasta que, por fin, el Tratado de Unión Europea ha impuesto un poco de orden, vinculado a la lógica propia de este control y no al papel del Parlamento Europeo en el proceso normativo interno, que guarda con aquél

una cierta relación, pero en absoluto lo predetermina. La autora, en el primero de los capítulos, establece los modelos de referencia estatales, para pasar a continuación a exponer críticamente la configuración, históricamente progresiva, del control parlamentario de la actividad convencional en la CE y acabar tratando diversos puntos bajo el epígrafe de contenido y límites del modelo comunitario (modelo del que sólo es aceptable hablar a condición de excluir toda intención paradigmática): entre ellos, la calificación, que en el sistema comunitario trasciende la función de fijar ad intra el régimen de su celebración para, yendo más allá, delimitar los ámbitos competenciales de la CE y de los Estados miembros; el control de constitucionalidad, con la omisión, hoy absolutamente censurable, del Parlamento entre los legitimados para experimentarlo; y las competencias parlamentarias en la ejecución y denuncia de los acuerdos internacionales. A continuación, ya en el capítulo V, se configuran ampliamente los diferentes actos (dictamen conforme, cooperación y consulta) que, atendiendo a la calificación de los instrumentos sometidos al control, lo concretan. Evidentemente, el afán por enfatizar la importancia de estos actos y el desco de evitar un capítulo de dimensiones desmesuradas justifican este desdoblamiento y la anticipación en el primero de los capítulos de algunas cuestiones de importancia práctica aún secundaria que, lógica y cronológicamente, son posteriores a la intervención parlamentaria en la celebración de los tratados.

Dentro de un trabajo excelente en su conjunto he de destacar estos dos últimos capítulos, tal vez llevado por mi particular inclinación por la materia que tocan. La manera en cierto modo tortuosa como, partiendo de un estrecho, pero coherente, punto de partida, ha ido creciendo el control parlamentario de la actividad convencional de la CE, requiere una cierta pericia, si se quieren esquivar los bajíos de la confusión en la que incurrieron en singladuras anteriores (la del Acta Unica en especial) algunos de los pilotos oficiales del viaje alrededor de la construcción europea, carentes de una concepcion global adecuada de la función parlamentaria en la celebración de los acuerdos internacionales de la CE v dispuestos, al parecer, a reforzar dicha función a costa de la desnaturalización de la noción de control. En cierto modo no deja de ser una sorpresa que hoy las competencias de control del Parlamento sobre la actividad convencional no sólo quede muy por encima de la participación parlamentaria en el proceso normativo comunitario, sino también que rebase el nivel de control de los parlamentos estatales, hasta el punto de ser considerado excesivo —excesivamente rígido- por una autora que, en general, se queja —y con razón— de la insuficiencia del régimen vigente, introducido por el TUE, para configurar un modelo de control que responda satisfactoriamente a las exigencias de limitación del poder en el sistema de la Unión y no sea una traslación incompleta, imperfecta y casi mecánica de los intrumentos de control parlamentario nacionales. Margarita Robles opina que los mecanismos de intervención parlamentaria en la celebración de los tratados no ha respondido antes ni responde ahora al principio de especialidad, lo que pudiendo compartirse por lo que hace al pasado sólo puede acogerse con reservas respecto del régimen estable-

cido por el TUE. El dictamen conforme o la consulta no son, ciertamente, privativos del control de la política exterior; pero cabe sostener aún así la idea de especialidad sobre la base de que el recurso a esos mecanismos no es en cada caso el reflejo de idéntico mecanismo aplicado al ámbito interno de la misma materia.

La autora advierte en sus conclusiones que el proceso de integración ha supuesto una ampliación progresiva del ámbito material y de los sujetos sometidos a control parlamentario, hasta alcanzar en diversa medida todos los campos de actividad y todas las instituciones que intervienen en la política exterior, lo que ha ido acompañado de un aumento lento, pero constante, de la eficacia de la instrumentación jurídica del control; pero es lo sobradamente inteligente para no, conformándose con este diagnóstico blandamente estimulante, identificar el problema de fondo en el creciente de un poder comunitario falto todavía de una suficiente racionalización y legitimación social como alternativa al poder del Estado. Desde esta perspectiva el llevado y traído déficit democrático es una forma de enmascarar el problema de fondo aunque, al mismo tiempo, su disminución coadyuva a su solución en la medida en que el aumento de las competencias parlamentarias contribuye a legitimar las condiciones de ejercicio de ese poder (aumento que, sin embargo, no parece contar con un apoyo pacífico en la opinión pública, teniendo en cuenta que en el Eurobarómetro de julio de 1994 sólo un 44 por 100 de los europeos se manifestaba en este sentido. quedando por encima de la media sólo los nacionales de tres países: Italia, Grecia y Francia). El hecho, por otro

lado, de que sólo pueda establecerse un auténtico control allí donde hay un auténtico poder inclina a la autora a proponer el carácter puramente complementario de la intervención del Parlamento Europeo en la PESC, estructura de cooperación en la que, permaneciendo el poder en los Estados, corresponde el control a los parlamentos nacionales, a menos que se recurra a la estructura comunitaria para satisfacer sus objetivos.

Aunque desde la publicación en 1971 de mi primer trabajo (plagado, por cierto, de erratas) en la Revista de Política Internacional, ya desaparecida, he escrito con cierta regularidad en diferentes medios (no en la RIE), no ha sido la crítica de libros género de mi predilección; de hecho, no llegan a media docena las recensiones que he firmado y eso hace ya más de veinte años (en la REDI). Hago esta observación para subrayar el primer motivo por el que he vuelto a practicar el género: la particular bondad de la obra reseñada, reflejo de un empeño inteligente, obstinado y dilatado que sólo desde la primera y más legítima ambición de autor parece posible, la de ser uno mismo sin concesiones. Margarita Robles ha podido

transmitirnos su trabajo sin mutilaciones gracias, eso sí, a las múltiples ayudas para una edición cuyo devenir comercial siempre será comprometido. A este respecto cabe señalar que la impresión de emblemas, escudos y logotipos de entidades patrocinadoras en las cubiertas de los libros especializados puede acabar siendo lo más parecido a la condecorada pechera de un general ruso. Pero ¿qué ocurriría si en este ámbito funcionaran sólo las leyes salvajes del mercado?

El trabajo de Margarita Robles se ha visto, sin duda, favorecido por la energía positiva que desprende el área de Derecho Internacional Público de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, dirigida por el profesor Diego Liñán. Su sentido de la moderación académica, su capacidad para la animación del trabajo de los más jóvenes y su tendencia a situar los estudios europeos -muy desarrollados en la sede granadina- en un marco internacional más amplio, cuentan con toda mi simpatía. Y ese es un segundo motivo -muramos de originalidad: last, but not least- para haber redactado esta recensión.

A. Remiro

ROUGEMONT, D. DE (dir.): Dictionnaire International du Fédéralisme. Bruylant, Bruxelles, 1994, 475 págs.

Hace aproximadamente quince años, Denis de Rougemont decidió poner en marcha un seminario de investigación en el seno del Instituto Universitario de Estudios Europeos de Ginebra bajo el título «Le fédéralisme: expériences historiques et sources doctrinales». Sus objetivos, a largo plazo, se orientaban hacia la redacción de una obra que abarcara los principales términos y experiencias federalistas y federales, materia en la que, en su opinión, se ponía de manifiesto una insuficiente comprensión de sus términos básicos y ex-

periencias históricas. El libro que ahora comentamos viene a colmar la laguna que el director del trabajo observó hace algún tiempo. Sin embargo, su fallecimiento obligó a uno de sus colaboradores, F. Saint-Douen, a culminar los trabajos y a preparar la edición de la obra publicada.

Siempre bajo la perspectiva de ofrecer significados de términos concretos, más de 160, relacionados con el federalismo, el presente libro se configura como un diccionario especializado en la materia que su propio título indica.

Formalmente el trabajo aparece estructurado en tres partes en las que más de sesenta autores procedentes de los cinco continentes ofrecen concisamente el significado de términos muy diversos, desde «agora» hasta «Yugoslavia». En la primera parte, «conceptos», se recogen los significados de las nociones esenciales para la comprensión del federalismo, haciendo especial hincapié en sus orígenes y evolución. En la se-

gunda, «fuentes doctrinales», se expresa el sentido de los proyectos e ideas más importantes de inspiración federalista, así como una breve referencia biográfica de los principales pensadores del federalismo (Coudenhove-Kalergi, Monnet, Pi i Margall, Schuman, Spinelli...). Por último, la tercera parte, «experiencias históricas», se refiere a las realizaciones concretas de federalismo, pasadas o contemporáneas, que han tenido lugar en todo el mundo, desde Grecia hasta nuestros días. Todos los términos estudiados se acompañan, además, de una breve referencia bibliográfica y, en su caso, de una referencia a otros términos incluidos en el trabajo con los que se relacionan.

En definitiva, se trata de un auténtico diccionario que, entre otras, tiene la virtud de colmar la laguna doctrinal que existía en Europa en relación con esta materia.

F. J. Carrera

SPIERENBURG, D.; POIDEVIN, R.: Histoire de la Haute Autorité de la Communauté Européenne du Charbon et de l'Acier, une expérience supranationale. Bruylant, Bruxelles, 1993, 919 págs.

Sin duda alguna, la innovación fundamental del esquema institucional diseñado por el Tratado de París de 1951 respecto de experiencias de cooperación internacional anteriores consistió en la creación de una Autoridad independiente de los gobiernos de los Estados miembros, dotada de poderes reales y efectivos en el ámbito de aplicación del Tratado. En efecto, si se pretendía que la puesta en común de las producciones nacionales de carbón y acero no constituyese sino la primera etapa en el

camino hacia una auténtica unión económica, era preciso confiar las funciones de gestión y orientación de ese gran mercado sectorial a una institución de carácter supranacional.

De este modo, el espíritu de la célebre *Declaración Schuman* de 9 de mayo de 1950, plasmaba en un instrumento jurídico, primicia del desarrollo futuro del proceso de integración comunitaria.

La obra de la que damos noticia ofrece un magnífico fresco de la historia de la Alta Autoridad de la CECA desde el inicio de sus trabajos en 1952, hasta su desaparición como tal en 1967, tras la entrada en vigor del Tratado de Fusión de los Ejecutivos de las tres Comunidades.

Si los autores, Dirk Spierenburg y Raymond Poidevin, reunían a priori las condiciones necesarias para afrontar con garantías de éxito la ingente tarea de investigación inherente al objeto de su estudio, el resultado final atestigua sobradamente lo acertado de la combinación. Mientras el primero, representante principal de los Países Bajos en las negociaciones del Tratado de París y miembro de la Alta Autoridad durante diez años, aporta la experiencia y el conocimiento directos de los acontecimientos que se describen, el segundo, profesor en la Universidad de Estrasburgo, hace gala del rigor científico propio de un historiador avezado en el análisis de los orígenes del fenómeno de construcción europea.

Por lo que se refiere a la estructura de la obra, consta de una treintena de capítulos articulados en seis libros, consagrados cada uno de ellos, excepto el primero, en el que se repasan las negociaciones previas a la firma del Tratado constitutivo de la CECA, y a una de las cinco presidencias que se sucedieron al frente de la Alta Autoridad

durante su periplo como institución autónoma.

Desde Jean Monnet hasta Nino Del Bo, pasando por René Mayer, Paul Finet y Piero Malvestiti, los diversos acontecimientos y dificultades que hubieron de afrontar durante sus respectivos mandatos son objeto de un examen riguroso y detallado, en el que D. Spierenburg se ocupa preferentemente de las cuestiones relacionadas con la política económica, mientras que R. Poidevin asume el tratamiento de los problemas de naturaleza eminentemente política.

La adopción de este esquema obedece, en la intención de los autores, a su inquietud por mostrar la originalidad de cada una de las etapas analizadas aun cuando, como es lógico, las grandes cuestiones de fondo que marcaron los quince años de vida de la Alta Autoridad reaparezcan periódicamente a lo largo de la obra.

Se trata, en definitiva, de una excelente y voluminosa contribución al estudio de los orígenes del proceso de construcción comunitaria, cuyo carácter histórico no le resta ni un ápice de vigencia actual habida cuenta del interés que el modelo de integración europea suscita en diversas áreas geográficas del planeta.

L. N. González Alonso

THEATO, R. D.; GRAF, R.: Das Europäische Parlament und der Haushalt der Europäischen Gemeinschaft. Nomos Verlaggesellschaft, Baden-Baden, 1994, 206 págs.

La primera presidente del Parlamento Europeo elegido por sufragio, Simone Veil, decía en 1979 lo siguiente durante su discurso de apertura: «El presupuesto es la más importante atribución de cuantas son competencia del Parlamento. Puede modificarlo e incluso rechazarlo globalmente (...). Este procedimiento es poliédrico y complicado (...) pero gracias a él alcanzamos la posibilidad de hacer oír nuestra voz». El presente libro pretende precisamente hacer comprensible este relevante y grisáceo ámbito del acontecer comunitario, el cual en sus aspectos fundamentales no ha sido modificado ni por el AUE ni por el TUE por lo que, como constatan los autores, el Parlamento Europeo sigue, en lo básico, como estaba en 1975 (pág. 171).

Amén de una breve introducción previa en la que se inserta el presupuesto comunitario dentro de la Finanzverfassung de la CE y de una parte final a modo de balance, el centro de la obra se dedica a describir con gran detallismo el procedimiento decisorio para la elaboración del presupuesto en la CE (parte B), así como los controles presupuestarios de que goza el Parlamento (parte C). Ambos aspectos son abordados bajo una estructura argumental paralela: desarrollo histórico, participación y estrategias de las diferentes instituciones afectadas y aspectos más problemáticos. Las dos partes cierran su tratamiento teórico con sendos estudios prácticos referidos al concreto presupuesto de 1991.

Sin duda, existen otros muchos trabajos dedicados al tema, pero este libro ofrece méritos indudables que difícilmente pasan desapercibidos. El primero es fruto de la experiencia de una de los autores, la señora Theato, quien como relevante miembro de comisión del Parlamento Europeo para el presupuesto y ponente para los presupuestos de 1990 y 1991, hace que toda la exposición rezume un dominio absoluto de esta compleja materia y un entusiasmo poco común por el tema. El segundo se refiere al sistematismo y claridad en la exposición, la cual se completa con la aportación de numerosos cuadros y tablas ilustrativas que ayudan a desenmarañar algunos de los complicados aspectos procedimentales descritos en el texto. El tercero de los méritos es su valentía. No se escatima durante toda la exposición espíritu crítico frente al procedimiento actualmente existente. En esta misma línea, se aporta también un listado de propuestas de reforma (págs. 172-173) tendentes a reforzar la participación del Parlamento Europeo, lograr en el procedimiento una mayor eficiencia, coherencia, transparencia y democratización, así como conseguir a largo plazo una competencia propia del Parlamento para establecer impuestos propiamente comunitarios.

Quizá, como déficit básico, cupiera reseñar la relativa facilidad con que se llega a la conclusión de la inoperatividad que *a futuro* cobrará al respecto el principio de subsidiariedad.

J. Martín y Pérez de Nanclares

VANDERSANDEN, G. (dir.): La réforme du système juridictionnel communautaire. Editions de l'Université de Bruxelles, Bruxelles, 1994, 104 págs.

Con motivo de la celebración del trigésimo aniversario de la creación del Instituto de Estudios Europeos de la Universidad de Bruselas, se celebraron unas jornadas de estudio que tuvieron por objeto mantener un debate acerca del futuro de la organización del sistema judicial comunitario. En este libro se recogen precisamente las ponencias y opiniones que allí fueron expuestas y debatidas por los profesores Everling, Kovar, Tizzano, Usher, Vandersanden y Denis y Michel Waelbroeck.

Ya en la introducción, Vandersanden justifica la elección del tema de estudio en base al deseo de rendir un homenaje al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal progresista y voluntarista que, en su opinión, ha hecho posible que el Derecho en ocasiones haya precedido a los propios hechos a través de su importantísima obra jurisprudencial. Pero también, porque estas mismas circunstancias le convierten en una Institución frágil, fundamentalmente cuando los detractores del proceso de integración europea se multiplican. Por ello, se imponía realizar un debate en el que se tratara de analizar cómo debería de organizarse en el futuro el poder judicial a nivel comunitario para, de esta forma, corregir las insuficiencias existentes en el sistema y hacer frente a los nuevos problemas que pueden plantearse en una comunidad cada vez más ampliada.

Algunas de las ideas avanzadas por este autor son tratadas con más detenimiento por Everling. En efecto, en su opinión, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas adolece de serios defectos, en muchas ocasiones predicables también de las jurisdicciones nacionales, pero entre los que destaca el hecho de que su autoridad aún no esté suficientemente asegurada y, por ello, se produzca una falta de confianza en su jurisprudencia, fundamentalmente cuando el TJCE se muestra parco en la argumentación de sus sentencias, como ocurrió en el asunto Keck. Sin embargo, sobre todo cuando la fecha de 1996 prevista para la revisión del TUE está cada vez más cerca, parece haber aún tiempo para remediar los problemas existentes.

En este sentido, este autor considera que el TJCE ha alcanzado los límites de su propia capacidad y propone convertir al Tribunal de Primera Instancia en una jurisdicción ordinaria y especializada, con la creación de diversas salas encargadas del conocimiento específico de las cuestiones relativas. por ejemplo, a la PAC, mercado interior, competencia o comercio exterior. Propuesta que va dirigida a convertir al TJCE, únicamente, en una suerte de Tribunal Supremo y Constitucional. Del mismo modo, aboga por el mantenimiento de los «référendaires» y por el acortamiento del plazo entre la fase oral y la presentación de sus conclusiones por parte de los abogados generales.

Las restantes cuatro ponencias que engloban este libro se refieren, dentro del mismo debate, a dos cuestiones particulares. Por un lado, Kovar y Usher, en sendas intervenciones, se detienen en el estudio del artículo 177 TCE. analizando la evolución que han ido sufriendo los recursos prejudiciales, poniendo de manifiesto la labor desarrollada por el TJCE en este mismo sentido, y haciendo constar la creciente disociación que se ha venido produciendo entre los recursos prejudiciales, en interpretación y en apreciación de validez, a medida que iban insertándose de una forma más racional en el sistema de recursos establecidos a nivel comunitario. Del mismo modo, estos autores analizan ambos recursos en cuanto instrumento de cooperación entre la jurisdicción comunitaria y las nacionales, solcitándole a estas últimas

una mayor información al TJCE para que éste pueda pronunciarse de una forma más rápida.

Las dos últimas ponencias han sido realizadas por Tizzano y Denis Waelbroeck en relación con un mismo obieto: el futuro de los recursos directos ante el TJCE y la transferencia de su competencia al Tribunal de Primera Instancia. En este sentido, se analizan tanto las posibilidades de futuro de estos recursos como las soluciones va adoptadas en relación con su transferencia al TPI (vid., en último término, en relación con las transferencias al TPI, la Decisión del Consejo [94/149/ CECA, CE] de 7 de marzo de 1994 que modifica la Decisión 93/350/Euratom, CECA, CEE por la que se modifica la Decisión 88/591/CECA, CEE, Euratom por la que se crea el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas; DOCE L 66 de 10-3-94, pág. 29).

Por último, Michel Waelbroeck cierra las páginas del libro con unas conclusiones en las que insiste en las ideas que se han ido recogiendo a lo largo de las ponencias presentadas, expresando la necesidad de que en el futuro se luche por tres objetivos: la calidad de la justicia, plazos razonables en su desarrollo y su aceptación por los ciudadanos de la Unión Europea y sus Estados miembros.

F. J. Carrera

VV. AA.: Jobs and Competitiveness: Confronting Europe's Dilemma. The Philip Morris Institute for Public Policy Research. Bruselas, junio 1994, 80 págs.

El Libro Blanco de la Comisión Europea sobre Crecimiento, Competitividad v Empleo ha sido estudiado profundamente desde diversos ángulos. La obra que nos ocupa analiza fundamentalmente la relación entre competitividad en la Comunidad Europea y creación de puestos de trabajo. Relación que como bien es sabido, pero muy a menudo olvidado, no tiene fácil determinación como así se pone de manifiesto en la recopilación de artículos y entrevistas recogidos por la Fundación Philip Morris y cuyo objetivo es reflexionar sobre el cambio profundo que debe de experimentar el marco de relaciones laborales de los Estados miembros de la Comunidad.

En un primer artículo, el Secretario de Estado de Empleo del Reino Unido, David Hunt, hace una defensa a ultranza de las medidas flexibilizadoras del mercado laboral aplicadas en su país en los últimos años y aprovecha la oportunidad para justificar una vez más el rechazo británico a la Carta Social Europea.

A continuación, Peter Kraljic, alto ejecutivo de la Consultora McKinsey, aboga por la necesaria concentración de las medidas encaminadas a estimular el crecimiento de la productividad en la Comunidad Europea. Medidas que van desde un impulso de los programas de aprendizaje hasta una política comercial común más abierta, pasando por un apoyo expreso a la innovación.

La visión sindical del problema la aporta John Monks, secretario general

de la TUC del Reino Unido, a lo largo de una entrevista. De sus múltiples respuestas podemos destacar la enumeración de los aspectos negativos de la desregularización del mercado de trabajo y la conveniencia de evitar que los países menos desarrollados practiquen el dumping social y el dumping ecológico.

La Comisión presenta sus apreciaciones en las entrevistas realizadas al comisario de la Competencia, Karel Van Miert, y al director general de Industria de la Comisión Europea, R. Perissich. Ambos defienden el contenido del Libro Blanco resaltando la necesidad de llevar a cabo con urgencia la privatización de los sectores de alta tecnología con la finalidad de poder competir en este campo con EE. UU. y Japón.

Por último, Konrad Seitz, embajador de Alemania en Italia, enumera las deficiencias del sector comunitario de nuevas tecnologías y reclama a los poderes públicos un apoyo explícito como única posibilidad de alcanzar a sus competidores más inmediatos.

En conclusión, la obra presentada ofrece una variada gama de posiciones y posibles soluciones encaminadas a que la Unión Europea deje atrás los años de elevado desempleo. Su utilidad se deriva más de la riqueza de posiciones que de la profundidad en el tratamiento de las cuestiones.

R. Bonete

VON PLATE, B. (dir.): Europa auf dem Wege zur kollektiven Sicherheit? Nomos-Verlaggesellschaft, Baden-Baden, 1994, 318 págs.

Los cambios políticos experimentados por Europa durante el bienio 1989-1991 han modificado radicalmente, entre otros muchos aspectos, la política exterior y de seguridad de la República Federal de Alemania. Tras la caída de los regímenes comunistas, la reunificación alemana y la aparente desaparición del peligro de invasión que amenazaba a este país se plantea, si bien es cierto que a hurtadillas y al margen de los círculos políticos oficiales, la posibilidad de que en el futuro Alemania pudiera dotarse por libre de una política exterior y de defensa propia.

El trasfondo de la obra colectiva objeto de este comentario es una clara negación de tal posibilidad. Se parte, en todo caso, de un anclaje de Alemania en los instrumentos europeos de seguridad. Ahora bien, los autores ponen la vista en el futuro y se plantean la cuestión relativa al papel y efectividad que puedan cobrar unas instituciones nacidas a la sombra de la guerra fría y consolidadas al arropo del ya inexistente conflicto Este-Oeste.

El libro se articula en torno a tres ejes básicos: análisis del sistema europeo de seguridad en el actual período de transición, descripción de la operatividad y funcionamiento de las instituciones europeas actualmente vigentes y propuestas para el futuro inmediato.

A propósito del primero de los temas se fecogen dos interesantes contribuciones sobre el «Orden de seguridad en Europa en un período de transición» (Johan Jorgen Holst) y sobre «Instituciones solapadas, seguridad insegura: evolución del orden post-guerra fría» (James B. Steinberg). En ellas se constata la existencia de muy serios problemas estructurales en una arquitectura institucional inapropiada para dar solución a los nuevos problemas de seguridad planteados en lo que el primero de los autores, ministro de AAEE noruego, califica como era de la ambigüedad.

El segundo de los temas básicos gira en torno al tratamiento concreto de esa arquitectura institucional existente. A este respecto, se aprecia un acento predominante sobre cuestiones relativas a la CSCE, el cual deja traslucir en el debate aludido una clara apuesta en pro de esta organización y un cierto desinterés frente a la OTAN o la UEO. En efecto, de las trece aportaciones doctrinales, nueve se dedican específicamente a la CSCE. De ellas, tan sólo dos trabajos incluyen a otras organizaciones internacionales y ello teniendo en cuenta que uno de los hilos conductores de la obra es el tema relativo a la dialéctica seguridad colectiva/defensa colectiva. Uno lo es en relación a la OTAN, «Europa Central y del Este: un reto para la CSCE y la OTAN» (Bernard von Plate), y otro a propósito de una reciente organización internacional surgida en Bruselas en diciembre de 1991 y formada actualmente por 39 Estados miembros, «El North Atlantic Cooperation Council y la CSCE: Una contribución en un contexto de instituciones interdependientes» (John Barret/ Hans Jochen Peters). Los otros siete trabajos se consagran específicamente al papel que ha de jugar la CSCE.

como organización de seguridad colectiva en el marco de lo que reiteradamente se caracteriza como concepto de interlocking institutions. El enfoque es, no obstante, diferente según cada autor. Algunos lo hacen desde la dialéctica en torno a la existencia de una cultura de seguridad europea (Michel Staack), otros desde su operatividad en fenómenos estrictamente nacionales (Bernard von Plate) y los más desde su consideración como el mejor instrumento para adaptarse a los nuevos problemas actuales (Anne M. Dixon/Thomas J. Hirschfeld). Alguno considera, incluso, que la piedra de toque de la CSCE será su capacidad para materializar la renuncia al uso de la violencia (Ingo Peters).

El tercero de los temas aborda la más delicada de las cuestiones, a saber, el futuro que espera al escenario defensivo europeo. A propósito de él, en el capítulo de conclusiones, destaca la necesidad de reforzar significativamente el papel de la UEO como pilar europeo de la OTAN, defendida en su trabaio «El futuro de las instituciones de seguridad multinacional» por el actual secretario general de la UEO (Wim F. van Eekelen). Se recoge, igualmente, la urgente necesidad de coordinar las políticas de seguridad nacionales como condición previa a la resolución efectiva de la actual crisis multiinstitucional, considerándose apropiado el instrumento de las estructuras informales (Robert D. Blackwill). No faltan tampoco contribuciones doctrinales que subrayan la importancia que en este contexto cobrarán las misiones internacionales de paz (Uwe Nerlich), así como el papel de primer orden que está llamada a desempeñar Rusia (Grigory J. Chudakov et al.).

## BIBLIOGRAFIA

Una vez manifestado lo acertado del tema y la contrastada calidad de los trabajos recogidos, cabría quizá matizar el resultado por lo repetitivo de algunos de los análisis y conclusiones a lo largo de los diferentes trabajos.

J. Martín y Pérez de Nanclares



REVISTA DE REVISTAS

